



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
DEL EJERCICIO 2016**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2016, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. Las alegaciones se refieren a las limitaciones y a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta:
“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 8, 17, 22, 23, 25, 31, 33 y 36.”

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2016 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-





financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

En la conclusión número 2 se considera: “La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma, salvo en lo relativo a las Empresas y Fundaciones Públicas, al no suministrar información sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos de explotación y capital, ya que no se presentan de forma agregada. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.

–El estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.





-En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

La conclusión número 3 establece: “La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”.

-La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

-Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2016, no se han incluido en el Anexo B de la Cuenta General, ya que, el citado consorcio no tuvo, en dicho año, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

-La empresa Centros Europeos de Empresas e Innovación Tecnológica de Castilla y León, S.A. en liquidación, presenta a 31 de diciembre de 2016 una autocartera compuesta por 400 acciones, lo que da como resultado que el número total de acciones en circulación sean de 5.367 (punto 9 de la memoria de las cuentas anuales de esta entidad). Dado que el Instituto de Competitividad Empresarial de Castilla y León posee 2.810 acciones, la Junta de Castilla y León tiene una participación en la empresa de un 52% del capital en circulación, lo que le otorga el control efectivo de la entidad, motivo por el cual las cuentas de esta sociedad se han integrado en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad.

-Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas (13.522,78 euros), de las cuales, 750.000 pesetas (4.507,59 euros) fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas (3.005,06 euros) por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas (1.502,53 euros) por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas (1.502,53 euros) por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas (3.005,06 euros) donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que esta entidad ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.





En la conclusión número 4 se afirma: “En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.”

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

En la siguiente conclusión se expone: “Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2016 no son compatibles con los utilizados por el Estado.”

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la división en tres cuentas generales, criterio no seguido en el Estado, está establecida en el artículo 229 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.





En la conclusión número 7 se establece: “La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

El Anexo IX del tomo 2 del Informe Provisional contiene una relación de obligaciones reconocidas eliminadas en las que, supuestamente, no se han eliminado los correspondientes derechos por el ente receptor. Con respecto a esta relación, es necesario destacar que los derechos han sido eliminados en el proceso de homogeneización, durante el cual, si el ente receptor no lo tiene contabilizado, se procede a tener en cuenta en el proceso de elaboración de la Cuenta General, con objeto de proceder a la eliminación conjunta de la obligación y el derecho en ambas entidades. En la relación de este Anexo figuran numerosas obligaciones de la Gerencia Regional de Salud, las cuales fueron generadas en ejercicios anteriores, por lo que corresponden a deudas de años anteriores en los que los entes receptores reconocieron el derecho. Por lo tanto, no procede la eliminación del derecho en el ejercicio 2016, y solo se ha realizado la eliminación de las obligaciones.





Las conclusiones 8 y 9 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la conclusión número 13 se afirma: *“La agregación se ha realizado, con carácter general, de forma correcta. Las diferencias existentes en los distintos epígrafes, y que han sido puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, se deben a la elaboración de los estados agregados a partir de los estados remitidos a la Intervención General a través de la CICO, los cuales no coinciden exactamente con los que figuran en las cuentas anuales de las empresas y fundaciones públicas”.*

La unidad de cuenta empleada en la formación de la Cuenta General, tal y como se establece en las bases de presentación de las mismas, es el euro, por lo que la información rendida a través de la Central de Información Contable se realiza en esta misma unidad de cuenta.

Sin embargo, las empresas y las fundaciones contabilizan sus operaciones en unos casos en céntimos de euro y, en otros, en unidades de euro, por lo que en algunos casos se producen diferencias por redondeo.

De este modo, tal y como se establece en los apartados III.1.2.3.4 y III.1.2.3.5 del Informe Provisional, las diferencias observadas en la agregación de los estados que componen la cuenta general de las empresas públicas y de las fundaciones públicas respectivamente, son todas de pequeña cuantía y se corresponden con el redondeo de los decimales.





En la conclusión número 17 se establece: “La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.... Respecto a las fundaciones públicas, no se han incluido los informes de auditoría correspondientes al Consejo de la Juventud y a la fundación Patrimonio Natural...”

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

Hay que señalar que el tiempo invertido en la elaboración de un informe de auditoría depende siempre de dos elementos fundamentales:

- a) La complejidad y el volumen de operaciones que realice la entidad auditada y
- b) Los medios materiales y humanos de los que disponga el auditor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

En las conclusiones números 22 y 23 se afirma que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes, para los que se propone el correspondiente ajuste.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

–Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado*





presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero modificó el criterio de Contabilidad Nacional (SEC 95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 216.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que cuando la aplicación de un principio o criterio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.





-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, así como la liquidación positiva del ejercicio 2014 y el anticipo previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 por aplazamiento a 120 mensualidades, se ha procedido a contabilizar estas transferencias conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 8/2015, de 30 de diciembre, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009, junto con el anticipo por el aplazamiento de dichas devoluciones, deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2016, a la partida de ingreso I/41013. De igual modo, la liquidación correspondiente al ejercicio 2014, se ha imputado al subconcepto previsto en la Ley, el 41015 "Liquidación definitiva del sistema de financiación".

La conclusión número 24 se refiere al alcance del plan anual de control financiero permanente.

En el apartado III.2.5. del Informe Provisional se establece: ***"En el Plan se señala que de acuerdo con los artículos 243, 267 y 269 de la LHSP el control financiero permanente tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto de control. Y fija el alcance del control en las áreas de gastos de personal, contratación, gastos financieros, existencias, inmovilizado e ingresos (si bien en el punto 2 del Anexo I que detalla las áreas concretas en cada centro concreto no se determina en ningún caso los gastos financieros)."***

Como ya se ha informado al Consejo de Cuentas, en el ejercicio 2016 la gestión, liquidación y pago de los intereses de demora derivados de la contratación pública se lleva a cabo por los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud a la vista de las sentencias judiciales recaídas en los recursos contencioso-administrativos instados por los acreedores.

Para ello, la Dirección de la Gerencia Regional de Salud se aboca las competencias para el pago de los intereses de demora. Este centro de gasto no





está sometido a control financiero permanente por lo que no se incluye en las actuaciones de control a desarrollar por el Servicio de Control Financiero del Sector Público, derivadas de los Planes anuales de control financiero permanente.

La conclusión número 27 establece: “El registro contable de los gastos de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, sobre todo los que se corresponden con el capítulo 1 y 3”.

En relación con las diferencias del capítulo 1, se ha procedido a contabilizar en el ejercicio 2017 la totalidad de las cuotas patronales devengadas en dicho año y en los ejercicios anteriores y no imputadas a presupuesto, de tal manera que, a 31 de diciembre de dicho año el saldo de la cuenta 409 de la Gerencia Regional de Salud en el capítulo 1 asciende a 95.928,62 miles de euros.

En el caso del capítulo 3, los gastos por intereses se contabilizan si los acreedores reclaman judicialmente la deuda y existe sentencia firme, momento en el cual se produce la generación de la correspondiente obligación.

En la conclusión número 30 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios), sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguna de las Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:





Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.





Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

En la conclusión número 31 se expone: “El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 8/2015, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.





La conclusión número 32 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010)

En la conclusión número 34 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.





El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria" y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

La conclusión número 38 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 "Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar" recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 "Propuestas de Pago en Tramitación" en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 "Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo", por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

En la siguiente conclusión se expone: "La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido".

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el





resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2015 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 40 se afirma: “La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.





En el apartado III.2.7.8 del Informe Provisional, que soporta esta conclusión, en los párrafos siguientes al cuadro nº 62, se dice que existe una diferencia entre el saldo contable y el balance de 58.328.176,73 euros “no justificada en la Memoria”. Sin embargo, el propio informe continúa diciendo que si al Estado de Tesorería de las cuentas anuales se le suma el saldo de las cuentas operativas y el saldo de las cuentas restringidas de recaudación, la diferencia con la información facilitada por la Comunidad es de 0,06 euros. Es decir, que la diferencia se justifica en aplicación de diferentes criterios, por lo que sería conveniente que el Consejo matizara la expresión “diferencia no justificada en la Memoria” a fin de no inducir a confusión o a conclusiones que no se ajusten a la realidad.

En la conclusión número 41 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

El apartado IV.3.5 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

–GENERACIONES DE CRÉDITO:

Expedientes 0003-GG de la GRS, 0001-GV del ECYL, 0007-GG de la GERE y 0001-GG y 0003-GG del ITA

En los expedientes, 0003-GG, de la Gerencia Regional de Salud, 0007-GG, de la Gerencia de Servicios Sociales, y 0001-GG y 0003-GG del Instituto Tecnológico Agrario, las partidas de ingresos que se incrementan son partidas consolidables.

Estos expedientes van unidos a una incorporación de crédito, en el primero de ellos, y a transferencias de crédito de la Administración General en los





restantes, donde se incrementan partidas consolidables de gastos. En el momento en que se tramitan las generaciones de créditos de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario y las correspondientes incorporación y transferencias de la Administración General es imposible que se haya producido el ingreso, dado que éste se producirá cuando la Administración General realice el gasto con cargo a las partidas consolidables que está incrementando en estas generaciones.

Las órdenes de pago de las transferencias consolidables, de la Administración General a favor de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, se realizan según lo previsto en el artículo 52 de la 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

En cuanto al expediente 0001-GV del ECYL la generación de créditos se justifica por la concesión de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los PGE a través de la Orden ESS/2570/2015, de 30 de noviembre, para el ejercicio 2015. En la gestión de estas subvenciones a lo largo del ejercicio 2015 se adquirieron compromisos que deben de pagarse en el ejercicio 2016.

Dichos compromisos, certificados por la Intervención Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, formaron parte de la información justificativa remitida al Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden ESS/2570/2015, por lo cual resulta necesaria la generación de créditos en el ejercicio 2016 para completar la gestión de la transferencia finalista.

-MINORACIONES DE CRÉDITO

Para la justificación de las minoraciones de crédito consideramos suficiente alegar que no se van a obtener los ingresos previstos porque no se van a realizar los gastos a financiar con los mismos.





**El apartado IV.3.6 de las conclusiones hace referencia al
Endeudamiento**

1.- III.2.10.1 Endeudamiento

En el cuadro nº 87 y en nota explicativa al efecto a pie de página, y sin perjuicio de las alegaciones que pueda formular el Instituto Tecnológico Agrario por lo que se refiere al importe de la deuda viva a largo plazo a 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, hay que poner de manifiesto que los importes reales de endeudamiento del Instituto en esas fechas ascienden a 158.337.856,72 y 146.517.426,09 euros, respectivamente, como ya se expuso en las alegaciones al Informe del año 2015.

En consecuencia, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a este cuadro deben reflejar estas correcciones puestas de manifiesto.

2.- III.2.10.2 Evolución del endeudamiento

Reiterar lo ya alegado en el primer párrafo del apartado III.2.10.1, en relación con la discrepancia respecto a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2016 del Instituto Tecnológico Agrario, que también se pone de manifiesto en los importes que se indican en los cuadros nº 90, 91, 92 y 93. Consecuentemente, dado que esta diferencia afecta a los importes totales de endeudamiento, los datos que se mencionan en los párrafos posteriores a estos cuadros deben reflejar las correcciones puestas de manifiesto.

En el cuadro nº 92, PASIVOS FINANCIEROS.- PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS. COMPARATIVA 2015-2016 CON FACTORING, como ya se indicó en las alegaciones al Informe de la Cuenta General del año 2015, el importe total de Factoring sin recurso se ha considerado como endeudamiento concertado a largo plazo, tanto en la deuda viva a 31/12/2015 como a 31/12/2016. Sin embargo, según la información de Banco de España, el volumen de Factoring sin recurso se distribuye entre largo plazo y corto plazo, por lo que los datos que figuran en este cuadro no son correctos. Asimismo, estos errores afectan a la redacción de los párrafos posteriores a los cuadros nº 92 y 93, que habría que modificar según la información que se detalla a continuación:

Página 20





ENTIDAD	Endeudamiento concertado a largo plazo (Factoring)		Endeudamiento concertado a corto plazo (Factoring)	
	Deuda viva a 31/12/2015	Deuda viva a 31/12/2016	Deuda viva a 31/12/2015	Deuda viva a 31/12/2016
Administración General	107.062	118.986	50.613	159.810
Gerencia Regional de Salud	0	125.927	11.605	51.794
Gerencia de Servicios Sociales	0	1.161	1.114	0
Univ. de Salamanca	0	99	83	0
Fund. Patrimonio Natural	0	8	95	0
Fund. Siglo	0	129	0	60
CYLSOPA	0	10	10	0

Datos en miles de euros.

3.- III.2.10.3 Legalidad de las operaciones

Este epígrafe del informe es muy confuso en cuanto a importes, autorizaciones y disposiciones. Se adjunta un cuadro aclaratorio.

En primer lugar, la afirmación del párrafo anterior al cuadro nº 95 “ha formalizado préstamos, a través del Instituto de Crédito Oficial, por importe de 45.139.079,47 euros” no es correcta puesto que dicho importe se corresponde con varias disposiciones efectuadas en el año 2016 a cuenta de una operación de préstamo suscrita con el ICO, en virtud de la adhesión en el año 2015 al compartimento Facilidad Financiera del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. Según lo establecido en el contrato de préstamo, durante los meses de enero y febrero de 2016 se podían regularizar asignaciones pendientes de aplicar en el año 2015 o importes que hubieran podido ser satisfechos por devoluciones de transferencias.





Por otra parte, en ese mismo párrafo, en la enumeración de Acuerdos de Consejo de Ministros que autorizaron la formalización de préstamos a largo plazo y la emisión de Deuda Pública en el año 2016, se debe incluir el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 2016, por el que se autoriza a la Comunidad a formalizar operaciones de deuda a largo plazo por importe máximo de 891.173.337,86 euros y que expresamente manifiesta que este importe se destinará a financiar las amortizaciones del ejercicio por importe de 817,3 millones de euros y el resto para la devolución de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009. Teniendo en cuenta esta autorización, así como los importes autorizados por Acuerdos de Consejo de Ministros de 15 de julio y 5 de agosto de 2016, en las que se refiere al carácter excepcional de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la suma total autorizada en 2016 asciende a 1.242.360.889,86 euros. En definitiva, teniendo en cuenta el contenido de las citadas autorizaciones de endeudamiento, se entiende cumplido el condicionante establecido en el apartado a) del artículo 192 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, lo recogido en el cuadro nº 95 en los conceptos (D) y (C-D) debe reflejar estas correcciones puestas de manifiesto.

Además, en el cuadro nº 95 la referencia realizada al año "2012" en el concepto (A) debe corregirse por "2016".

Por lo que respecta a los párrafos relativos a las operaciones a corto plazo puntualizar que, aunque el saldo dispuesto del endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2016 es 0 euros, el saldo vivo disponible de las operaciones formalizadas es 490 millones de euros.

Finalmente en relación con las conclusiones sobre el endeudamiento, se considera que los datos recogidos en la conclusión 46 deben corregirse según las consideraciones expuestas anteriormente para el Apartado III.2.10.2. y que la redacción de la conclusión 51 debe corregirse según las consideraciones expuestas anteriormente para el Apartado III.2.10.3.





Las conclusiones 52 a la 56 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento de la Comunidad y la estabilidad presupuestaria.

–Apartado III.3.1. COMPARATIVA CON EJERCICIOS ANTERIORES.

Reiterando lo manifestado en las alegaciones de años anteriores, los datos correspondientes a los ejercicios 2008 a 2013 recogidos en los cuadros nº 96 y nº 98 son erróneos. Banco de España, en su publicación del segundo trimestre de 2014 incrementó la deuda de la Comunidad con efecto retroactivo debido a la implantación de la metodología SEC2010. Por lo tanto, los datos que se mencionan en los párrafos anteriores y posteriores a estos cuadros deben reflejar esta corrección puesta de manifiesto, según se detalla a continuación:

Cuadro nº 96 (sin factoring)

EJERCICIO	DEUDA VIVA REAL A 31 DE DICIEMBRE
2008	2.608.172.311,34
2009	3.227.047.549,07
2010	4.630.241.376,87
2011	5.804.767.108,13
2012	7.685.710.602,62
2013	8.282.211.128,56

Cuadro nº 98 (con factoring)

EJERCICIO	DEUDA VIVA REAL A 31 DE DICIEMBRE
2008	2.608.172.311,34
2009	3.227.047.549,07
2010	4.630.241.376,87
2011	5.804.767.108,13
2012	7.932.604.602,62
2013	8.527.314.128,56

Asimismo, en el cuadro nº 96 el concepto “*DIFERENCIA INTERANUAL 2008-2015*” debe corregirse por “*DIFERENCIA INTERANUAL 2008-2016*”.

En el tercer párrafo siguiente al cuadro nº 97, se afirma que “*no se ha obtenido respuesta*” a la solicitud de información y aclaraciones en relación con los importes de factoring sin recurso y confirming, y, contradictoriamente, el párrafo siguiente se inicia con una exposición de “*las contestaciones a todo lo planteado en el párrafo anterior*” facilitadas tanto por la Dirección General del Tesoro como por la Intervención. En definitiva, se debe eliminar la negación inicial respecto a la obtención de respuesta.





En relación con el factoring sin recurso, conviene subrayar que la cesión de créditos es una figura eminentemente de derecho privado regulada en los artículos 1526 a 1536 del Código Civil, y en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, pudiendo realizarse la cesión válidamente sin conocimiento previo del deudor y aun en contra de su voluntad. En este sentido, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público exigía como única formalidad para hacer efectiva cualquier cesión la notificación fehaciente a la Administración deudora. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la Orden de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta el procedimiento de toma de razón de las cesiones cuando existan contratos de factoring, y así establece en el artículo 4º.1 que *“Quienes contraten con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y hayan convenido con un tercero la cesión de créditos mediante un contrato de factoring, podrán ponerlo en conocimiento de la Administración, en orden a facilitar y agilizar la toma de razón de las cesiones de derechos de cobro que efectivamente puedan producirse”*. Así, los interesados en comunicar la cesión a la Administración son indistintamente cedente y cesionario, puesto que la Administración solamente quedará obligada al pago al cesionario desde que tenga conocimiento de la cesión, pero resulta evidente que el plazo para notificar es bastante amplio porque puede efectuarse en cualquier momento comprendido entre la celebración del contrato de factoring y la extinción del derecho de crédito del cedente. En estos casos, se puede producir la situación paradójica de que, una vez formalizado el contrato de factoring, sea eficaz entre cedente y cesionario, pero ineficaz ante la Administración hasta la fecha en la que adquiera el conocimiento de dicha cesión. De este modo, en una fecha concreta, las cesionarias comunicarán a Banco de España sus posiciones acreedoras respecto a la Administración en relación con el volumen total de factoring sin recurso formalizado y vivo en esa fecha, y sin embargo, por lo expuesto anteriormente, este importe no tiene por qué coincidir, obligatoriamente, con el volumen de factoring comunicado hasta esa misma fecha a la Administración. Al tratarse de información no homogénea, no es comparable y, por lo tanto, es factible que los datos con los que trabaja la Dirección General





del Tesoro y de Política Financiera (facilitados por Banco de España) difieran de la información que tiene registrada la Intervención General.

Reiterando lo ya indicado en las alegaciones al Informe de la Cuenta General de 2015, en la relación de Organismos Autónomos que figura en el cuadro nº 99 se debe eliminar el Instituto de la Juventud de Castilla y León, que quedó extinguido con fecha 1 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Por otra parte, en el mismo cuadro nº 99 el importe que figura para el año 2015 en *"EMPRESAS CLASIFICADAS COMO AAPP sin Factoring (h2)"* no es correcto, debido a que se ha calculado este importe minorando el dato *(h1)* en un volumen correspondiente a factoring de 10 millones de euros en lugar del importe real correspondiente a la empresa Castilla y León Sociedad Patrimonial, que asciende a 10.000 euros. En consecuencia, el importe del concepto *(h2)* debe corregirse por 103.769.722,98 euros. En este sentido, deberá recalcularse también el dato *"TOTAL SEC 2010 sin Factoring (a2+g2+h2+i)"* de acuerdo con la corrección indicada.

En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo siguiente al cuadro nº 99, sobre la diferencia entre los datos que comunica Banco de España y los datos del endeudamiento de la Administración General, es preciso aclarar que Banco de España no envía los datos redondeados a millones de euros, si no que los datos de los préstamos los redondea a miles de euros y los de la Deuda Pública a millones de euros.

En los cuadros nº 100 y 101 los datos del endeudamiento de las empresas públicas SOMACYL y CYLSOPA, a 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, no se ajustan al importe real, dado que el saldo de la deuda viva real no se ve afectado por el criterio contable aplicado a las amortizaciones. Los importes vivos de los nominales en esas fechas se detallan a continuación:





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

EMPRESA	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
SOMACYL	164.181.354,32	170.667.778,07
CYLSOPA	103.769.722,98	96.349.301,40

En consecuencia, las referencias a la información recogida en estos cuadros en los párrafos posteriores no coinciden con los datos reales del endeudamiento de estas empresas públicas.

Además, en la parte final del segundo párrafo posterior al cuadro nº 101 la referencia realizada al año “2028” no es correcta, debe corregirse por “2031”, puesto que la fecha de vencimiento final de la disposición del préstamo mencionada en el texto es 28 de febrero de 2031.

Asimismo, en el párrafo a continuación del gráfico nº 21 se inicia el análisis del endeudamiento exclusivamente con “entidades de crédito” de las Fundaciones Públicas. Por este motivo en el cuadro nº 102 se debe eliminar la información relativa a la Fundación Patrimonio Natural, debido a que se trata de una deuda entre Administraciones Públicas. En este sentido, deberán recalcularse los datos de los cuadros nº 102 y 103 de acuerdo con la corrección indicada y, por tanto, la redacción de los párrafos posteriores y los gráficos que contengan información vinculada a dichos cuadros.

Finalmente, es necesario advertir que en los últimos párrafos del epígrafe “3. Cumplimiento del Objetivo de deuda Pública” del Informe Provisional, se hace mención al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de abril de 2016, en el que se recoge que “la Comunidad de Castilla y León incumplió los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública del ejercicio 2015”, por lo que de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, debía presentar un plan económico-financiero (PEF) que permitiera para el año en curso y el siguiente el cumplimiento de objetivos, para la declaración de idoneidad de sus medidas de ingresos y gastos. La referencia al año de incumplimiento es incorrecta puesto que en ese Acuerdo se hace referencia al





incumplimiento en el año 2014, según informe elevado al Gobierno el 30 de octubre de 2015 y, por lo tanto, el Plan Económico-Financiero al que se refiere es para el año 2015-2016.

Por lo que respecta a las conclusiones establecidas en este apartado, la redacción de la conclusión 53 debe corregirse según las consideraciones expuestas anteriormente para el Apartado III.3.2. La redacción correcta de la conclusión 54 sería *“La Comunidad ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado por el Consejo de Ministros, por Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, con un déficit a efectos del objetivo del 0,64% del PIB, inferior al 0,7% fijado como objetivo”*.

El apartado IV.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Aavales.

–Apartado III.4.2. RIESGO DE AVALES

En el cuadro número 105 hay un error en la línea SOMACYL S.A. (TRAMO C), concretamente en la fecha de vencimiento, siendo la correcta 24/11/2031.

En la conclusión 57 que afirma que: *“No existe un procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los aavales, si bien la normativa específica recoge los principales hitos procedimentales”*, reiterar lo ya indicado en alegaciones a informes anteriores, es decir, que no existe obligación impuesta por norma legal alguna de disponer de un manual de procedimiento para la gestión de los aavales, así como que, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable, las funciones y responsabilidades de los órganos administrativos que intervienen en la tramitación de un expediente de concesión de aval está clara y suficientemente delimitada. En cuanto a la afirmación de que *“No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio, si bien en la práctica se suelen tomar en consideración algunos criterios”*, hay que dejar claro, como ya se ha indicado otros años, que en la totalidad de los expedientes de aval tramitados se utilizan los





criterios objetivos de valoración previstos en la normativa legal aplicable, y por lo tanto en ningún caso se produce una valoración subjetiva de la operación.

En relación con los avales, también se realizan una serie de recomendaciones, sobre las cuales hay que realizar las siguientes observaciones:

En la recomendación 19 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería establecer un Manual de Procedimiento de gestión de avales que contenga los objetivos, las áreas, las unidades administrativas implicadas y la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las distintas funciones, especialmente las de seguimiento y control, así como la contabilidad de las operaciones, ya que facilita la tramitación de los expedientes, adquiriendo estos procedimientos de actuación una especial relevancia en orden a asegurar las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos.”*

En este caso, tal como se ha indicado en ejercicios anteriores, hay que afirmar rotundamente que las exigencias de objetividad, transparencia y legalidad de este tipo de procedimientos administrativos están aseguradas por la utilización y observancia por parte de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la regulación prevista en la normativa autonómica aplicable, entre las que destacan entre otras muchas las siguientes normas: la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público Autonómico, el Decreto 24/2010, de 10 de junio anteriormente citado, la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad, el Decreto 51/2015, de 30 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, así como la Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, y las diferentes leyes de presupuestos anuales aprobadas. Este conjunto de normas es el que atribuye las competencias a los diferentes órganos administrativos implicados y les faculta para actuar, estando perfectamente delimitado cuáles son las funciones y





responsabilidades de cada uno, incluido el ámbito de la supervisión y el control jurídico y contable de las operaciones. En ningún caso, como parece inferirse de la recomendación del Consejo de Cuentas, esa objetividad, transparencia y legalidad del procedimiento puede descansar en la existencia de un manual de procedimiento que no sería más que un instrumento interno.

En la recomendación 20 se afirma: *“La Administración de la Comunidad debería determinar, dentro del procedimiento de tramitación de los avales, los criterios objetivos que acreditan la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, recogida en el artículo 4.b del Decreto 24/2010, de 10 de junio. Esto es importante porque su falta de determinación facilita la valoración subjetiva por parte del personal que lo evalúa, lo cual es contrario al principio de objetividad que debe regir este tipo de procedimiento administrativo. Asimismo dado que la realidad de los casos no es homogénea, habría que prever distintos criterios de valoración ante distintos tipos de solicitantes o circunstancias. Asimismo, debería disponer que el informe del órgano que técnicamente valora la operación y que sirve de base para la concesión del aval, determine explícitamente el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.”*

En este caso hay que reiterar, como ya se ha hecho en ejercicios anteriores, que en la totalidad de los expedientes de aval tramitados se utilizan criterios objetivos, y en ningún caso se produce una valoración subjetiva de la operación. No obstante, la heterogeneidad de las características y situación de los potenciales beneficiarios de un aval de la Administración de la Comunidad, del sector y actividad del proyecto, dificultan la delimitación de un conjunto cerrado de criterios objetivables cuya verificación permita acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de la operación. No obstante, todos los criterios que se utilizan son de carácter objetivo, habituales en la práctica económico-financiera y dentro del marco normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, la posibilidad de utilizar distintas baterías de ratios permite flexibilidad en el análisis atendiendo a la especificidad de cada ente solicitante, así como del proyecto.





Desde el punto de vista de la viabilidad financiera, los indicadores básicos en el caso de avales solicitados por empresas privadas son la existencia de un fondo de maniobra positivo y un ratio de cobertura del servicio de la deuda positivo, y preferiblemente superior a uno, en todo el periodo de vida de la operación de financiación, así como la aportación de garantías suficientes en cantidad y calidad. En avales solicitados por empresas públicas se valoran igualmente los requisitos anteriores, sin perjuicio de que, con carácter general, se obvia la exigencia de garantías adicionales, puesto que en estos casos sería la propia Administración, como accionista mayoritario, la que respondería en última instancia de cualquier posible impago. En avales a entes que consoliden presupuestariamente se analiza, principalmente, la existencia de una adecuada y suficiente cobertura presupuestaria, y un ratio de cobertura del servicio de la deuda positivo, preferiblemente superior a uno, durante toda la vida de la operación de financiación.

Desde el punto de vista de viabilidad económica, se analiza la rentabilidad del proyecto a partir de criterios generalmente aceptados, siendo los más usados: el EBITDA (beneficio bruto de explotación antes de intereses, impuestos y amortizaciones), el Valor Actual Neto (cálculo del valor presente de los flujos de caja futuros) y la Tasa Interna de Retorno (valoración del rendimiento futuro de la inversión prevista).

En la recomendación 21 se dice: *“La Administración General debería prestar especial atención a los controles para verificar el mantenimiento de la solvencia de las entidades avaladas y, en su caso, exigir la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso, tal y como se dispone en el artículo 12 del Decreto 24/2010, de 10 de junio,... Asimismo debería ejercer activamente las actuaciones de control en orden a garantizar tanto la finalidad de los créditos avalados como el cumplimiento de la obligación de reembolso de las empresas avaladas.”*

En este caso, tal como se ha indicado en ejercicios anteriores, señalar que el control de finalidad de los créditos avalados corresponde a la Consejería de la Junta competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Valladolid, a 28 de septiembre de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Santiago Salas Lechón



ENDEUDAMIENTO ADMINISTRACIÓN GENERAL LARGO PLAZO

	IMPORTE AUTORIZADO 2016
Presupuesto 2016 (Art 30.1 Ley 8/2015)	1.042.780.890
Acuerdo Junta 28 enero (Art 30.1 Ley 8/2015)	1.042.780.890
Acuerdo Junta 15 sep (Art 30.2 Ley 8/2015)	199.580.000
TOTAL ACUERDOS JUNTA	1.242.360.890
Autorización CM 26 febrero	891.173.338
Autorización CM 15 julio	151.607.552
Autorización CM 5 agosto	199.580.000
TOTAL ACUERDOS CONSEJO MINISTROS	1.242.360.890
Disposiciones en enero de 2016 del Préstamo Facilidad Financiea 2015	45.139.079,47
TOTAL endeudamiento 2016 con cargo autorización 2016	1.242.360.000,00
TOTAL endeudamiento refinanciación Administración General	359.000.000,00
TOTAL Dispuesto 2016	1.646.499.079,47

ENDEUDAMIENTO ADMINISTRACIÓN GENERAL CORTO PLAZO

Presupuesto 2016 (Art 29 Ley 8/2015)	823.726.598
Acuerdo Junta 28 enero (Art 29 Ley 8/2015)	823.726.598
TOTAL formalizado a 31.12.2016	490.000.000
TOTAL dispuesto 31.12.2016	-



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN Y EN SU NOMBRE EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO, AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE TRÁMITE DE ALEGACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Presidente de dicho órgano trasladará el Informe Provisional de Fiscalización a los responsables del ente fiscalizado para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se señale al efecto.

La representación del Ente Público corresponde a su Director General, al tenerlo así establecido el artículo 18.2.c) de la Ley 7/2002, de 7 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 12.2.j) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto 121/2002, de 7 de noviembre.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden seguido por el propio órgano de control en los trabajos de auditoria de los actos fiscalizados y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las Conclusiones que el Informe Provisional recoge en su apartado IV.3 (Cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al Régimen de Contabilidad Pública).



TOMO I

IV. CONCLUSIONES

IV.3- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

IV.3.6 ENDEUDAMIENTO

48 - Por lo que se refiere al ITACYL no se ha imputado al capítulo de Pasivos Financieros del Presupuesto de Gastos ni en el ejercicio anterior ni en el presente, amortizaciones que han efectuado empresas agroalimentarias de Castilla y León, a las cuales se las concedieron préstamos en los que el ITACYL figura como prestatario frente a las entidades financieras, lo cual es contrario a la regla 26 del documento 5 "Endeudamiento Público" de los Principios Contables Públicos. Debido a ello existe una diferencia entre los datos arrojados por Tesorería y los reflejados en su contabilidad. (Apartado III.2.10.1)

Esta situación fue aclarada y justificada mediante tres correos electrónicos de fechas 1 de diciembre y 16 de febrero de 2018 enviados al Consejo de Cuentas a través de la Viceintervención de la Consejería de Economía y Hacienda. En dichos correos se hicieron las aclaraciones necesarias y se envió copia de la documentación de las operaciones de endeudamiento de los ejercicios 2015 y 2016.

En el ejercicio 2017 se han iniciado las tramitaciones necesarias para imputar al presupuesto las diferencias existentes en el endeudamiento de los ejercicios 2015 y 2016 entre la Tesorería y la Contabilidad. Se adjunta documentación acreditativa.



IV.5 AVALES

57 - *En el ejercicio 2016 ni la Administración General ni la Institucional han concedido avales aunque sí se han cancelado 4 avales que corresponden al ITA y 1 a la ADE. Se ha solicitado información a los distintos entes sobre posibles modificaciones en los procedimientos de gestión establecidos, habiéndose constatado que, esencialmente, no se han producido cambios, por lo que las conclusiones y recomendaciones en este tema que se realizaron en la fiscalización del ejercicio anterior están plenamente vigentes: No existe un procedimiento escrito donde se regule con detalle cada fase de la tramitación de los avales si bien la normativa específica recoge los principales hitos procedimentales; el ITA sí cuenta desde 2015 con un procedimiento que recoge aspectos parciales de la gestión. No se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera de las entidades avaladas, si bien en la práctica se suelen tomar en consideración algunos criterios. (Apartado III.4.1)*

Dado que desde 2013 el ITA ha incluido la regulación de concesión de avales en las bases de la correspondiente convocatoria pública, resulta inadecuado afirmar que no se han determinado los criterios objetivos que deben acreditar la viabilidad de las entidades avaladas, pues dicha valoración precisaría la existencia de avales concedidos que es la materia objeto de análisis (apartado III.4.1) y durante el ejercicio fiscalizado no se ha formalizado ningún aval.

59 - *Los controles de seguimiento realizados por la Administración General no incluyen actuaciones en orden a comprobar la finalidad de los créditos avalados aunque sí se solicita periódicamente información a las entidades financieras de la situación de riesgo de los avales concedidos. El ITA desde 2015 cuenta con un Procedimiento que recoge aspectos sobre el control de las operaciones avaladas aunque tampoco realiza controles in situ para comprobar la finalidad de los créditos.*



La ADE realiza, en los casos que procede, controles in situ y realiza un seguimiento sobre las posiciones financieras correspondientes a los préstamos avalados, si bien en algún caso, a la luz del resultado final, no se ha realizado de manera apropiada. (Apartado III.4.2)

La naturaleza netamente financiera de las operaciones avaladas por el ITA hace improcedente la realización de controles "in situ".

Valladolid, a 20 de septiembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL

Edo. Jorge Llorente Cachorro



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS
RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA - EJERCICIO 2016"**

III. 2.10 ENDEUDAMIENTO.

1.- Observación:

"Los importes correspondientes al factoring de las distintas entidades que componen el SEC 2010, han sido facilitados por el Banco de España, que en el caso de la GSS es:

FACTORING SIN RECURSO	
FACTORING SOCIEDADES	IMPORTE
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	1.161.000,00

Estos importes no han sido contabilizados por los distintos entes como deudas frente a las instituciones financieras, pero se han tenido en cuenta al calcular el endeudamiento de las entidades que componen el SEC 2010"

...

2.- Alegación:

La afirmación es errónea, ya que no debe confundirse la consideración de las operaciones de Factoring sin recurso como deuda de las Administraciones Públicas a efectos de Protocolo de déficit excesivo y de la homogeneización de la información estadística como consecuencia de la decisión de Eurostat, con los criterios contables que han de regir la formulación de las cuentas de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 24 de septiembre de 2018

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fco.: Carlos Raúl de Pablos Pérez.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL**

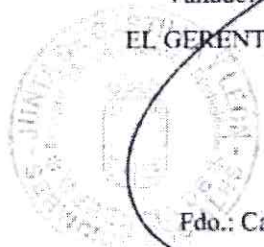
**C/ José Cantalapiedra, 2
47014 - VALLADOLID**

ASUNTO: Remisión alegaciones al informe provisional Cuenta General, ejercicio 2016, para el Consejo de Cuentas.

En relación con su escrito de fecha 3 de los corrientes, en el que se remite la parte del Informe Provisional correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016, para efectuar las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, adjunto se remiten las alegaciones correspondientes al apartado III.2.10 - Endeudamiento.

Valladolid, 24 de septiembre de 2018

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES


Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez.



ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2016".

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vista, al respecto, la propuesta de la Secretaría Técnica Administrativa del Servicio Público de Empleo de fecha 17 de septiembre de 2018, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

III.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

III.2.7.7 Deudores y acreedores no presupuestarios

Entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que tienen suscrito convenio con la Seguridad Social.

En el informe provisional se objeta que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (Ecyl) manifiesta que no existen cuotas de seguridad social devengadas en 2015 y contabilizadas en 2016 e igualmente no existen cuotas devengadas en 2016 y contabilizadas en 2017, no siendo esta forma de proceder la correcta.

En la estipulación octava del convenio suscrito con la Seguridad Social se establece: "La Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León abonará con carácter mensual....una cantidad equivalente a la doceava parte del montante de cuotas correspondientes a la recaudación del ejercicio anterior...."



La estipulación novena, determina, asimismo, que "Finalizado cada ejercicio presupuestario (entendiendo como tal los periodos de recaudación de enero a diciembre de cada año), se procederá por el órgano competente de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a la liquidación definitiva...."

Es decir, la Seguridad Social utiliza, tanto para el cálculo de los ingresos a cuenta, como para la Liquidación anual del convenio el concepto de "recaudación", siendo así lo recaudado por la seguridad social durante los meses de enero a diciembre de cualquier año los montantes que integran el cálculo de ambas magnitudes.

Con este mismo criterio se procede por parte del ECYL a la Liquidación del convenio anual suscrito con la Seguridad Social.

III.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

III.2.9. 1. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Se ha analizado por parte del Consejo una generación de crédito finalista de 2.681.229,49 € objetando que *"no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos"*.

Con fecha 3 de diciembre de 2015 se publica la Orden ESS/2570/2015, de 30 de noviembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2015, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dicha Orden asigna a Castilla y León para acciones y medidas de formación profesional para el empleo financiadas con cargo a la cuota de formación profesional la cantidad de 54.688.194,00.

Durante el ejercicio económico 2015 se han realizado las acciones que constituyen el objeto de la Orden, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2015 saldos de compromisos que deben ser reconocidos y abonados en 2016.

El apartado 5 del artículo 2 de esta orden establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Asimismo el último párrafo del art. 3 dispone que "De acuerdo con lo dispuesto en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, los fondos asignados en 2015



deben abonarse a las personas o entidades que realizan la acción o colaboran en la prestación del servicio, o bien llevan a cabo el respectivo programa antes del 31 de marzo de 2017.

Es decir a 31 de diciembre de 2015 han resultado saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación y abono en 2016 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2015.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2015 no se han contemplado en el presupuesto de 2016 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad), de 16 y 18 de marzo: certificado de derechos liquidados en 2015 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2015 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación. *(No obstante, se adjuntan estos certificados como documentación complementaria).*

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente lo autoriza la Consejera de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 18 de septiembre de 2018

LA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo. Rocío Lucas Navas



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN

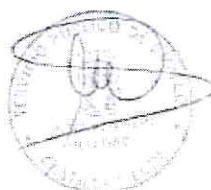


MARIA AMOR LOMBAS VACA, Interventora Delegada Adjunta en el servicio Público de Empleo,
CERTIFICA:

Que de acuerdo con los datos obrantes en esta Intervención, los derechos liquidados al cierre del ejercicio 2015, que figuran en la agrupación 00 "Ejercicio corriente", correspondientes a determinadas aplicaciones registradas en el presupuesto de ingresos como Recursos procedentes de la Administración del Estado, para fines específicos, son los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTES DE FINANCIACIÓN	DERECHOS LIQUIDADOS
I/71281	EMPLEO AUTÓNOMO	01 0038 2015.08.0007A	685.627,36
I/71281	SUBVENCIONES CONTRAT. AEDL	04 0042 2015.08.011A	133.224,66
I/71281	ACCIONES FOMENTO DEL EMPLEO	04 0258 2015 .08.0001	401.627,83
TOTAL I/71281			1.420.679,87
I/412.8.Q	ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	04 0257 2015.08.0001	2.490.701,63
I/712.8.Q	ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	04 0257 2015 .08.0001	34.916.932,00
I/712.8.N	MODERNIZACIÓN DEL SEPE	04 0107 2015.08.0001	2.656.472,84
I/7128Y	REINSERCIÓN SINTEL	04.0619.2015.08.0001.0823	963.771,74
I/712C0	COLABORACIÓN AGENCIAS DE COLOCACIÓN	04 0259 2015.08.0001	416.405,34
I/712C1	AYUDAS TRABAJO AUTÓNOMO	04 0260 2015 08.0001.0823	747.493,25
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			42.612.456,67

Y para que conste, a petición del Servicio de Programación presupuestaria y Gestión Económica del servicio Público de Empleo, expido la presente, en Valladolid a 16 de marzo de 2016.



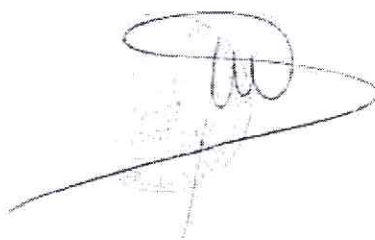
M^a Amor Lombas Vaca, Interventora Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

CERTIFICA

Que de acuerdo con los datos obrantes en el Sistema Informático Contable el saldo de compromisos del ejercicio 2015 es el expresado a continuación, relativo a las partidas y elementos PEP que se relacionan.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ELEMENTO PEP	SALDO COMPROMISOS
08.23G/241B01/78090	2011/950	68.047,76
08.23G/241B02/74016	2008/102334	5.850,00
08.23G/241B02/74326	2008/102293	40.309,02
08.23G/241B02/74415	2008/102332	38.400,00
08.23G/241B02/76079	2008/102295	67.575,00
08.23G/241B02/7600F	2013/408	195.156,00
08.23G/241B02/7600F	2013/409	129.352,08
08.23G/241B02/77075	2008/102297	1.561.305,00
08.23G/241B02/77075	2008/102298	3.591,00
08.23G/241B02/78A6	2008/102299	639.691,39

Y para que así conste, a petición del Servicio de Programación Presupuestaria y Gestión Económica lo firmo en Arroyo de la Encomienda, a 18 de marzo de 2016.



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS
RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA-EJERCICIO 2016”
-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y
LEÓN-**

Recibida la información contenida en el Informe Provisional arriba referenciado, por parte del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (Anteriormente Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León) se presentan las siguientes observaciones al mismo:

TOMO 1

III. 4- AVALES

III.4.3 AVALES FALLIDOS

El párrafo séptimo señala que Instalaciones Pevafersa SL (como se ha señalado, en concurso y posteriormente en liquidación), con un riesgo vivo de 5.552.858,56 € y vencimiento el 30/10/2016. Desde ADE han comunicado a las entidades financieras la caducidad del aval, si bien no existe constancia de la conformidad de dichas entidades con esa resolución.

En este sentido queremos matizar que las entidades Banco de Santander, S.A., Banco Banif, S.A. (ahora Banco de Santander) y Caja Mar Caja Rural, S.C.C., comunicaron por burofax que no aceptaban dicha caducidad. Las otras cuatro entidades no se pronunciaron, lo que no implica su conformidad con la resolución (Se adjunta copia de las comunicaciones recibidas por las entidades financieras anteriores).

En Arroyo de la Encomienda, a 13 de septiembre de 2018

 EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Mª Ribot García

En respuesta a su escrito de 3 de Septiembre de 2018 en relación al Informe Provisional relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2016 le comunico:

III.2.10.1 ENDEUDAMIENTO

*En relación al factoring sin recurso reiteramos la alegación del año pasado. No tenemos información sobre esta deuda financiera ya que de los contratos de factoring que nos facilitan los proveedores no podemos deducir que tipo de factoring han firmado.

Por otra parte, la información que proporciona el Banco de España no permite analizar el contenido del mismo puesto que ésta aparece agrupada y no resulta posible conciliarla con los datos de nuestra contabilidad.

Hemos identificado en nuestros registros los acreedores que tienen contrato de factoring y que, a 31 de diciembre, se encuentran pendientes de pago. Estos acreedores pendientes de pago no coinciden con las cantidades que figuran en el Banco de España. Nos hemos puesto en contacto con las entidades financieras para que nos faciliten el dato desglosado por proveedores que han facilitado al Banco de España para poder contrastarlo pero aún no tenemos respuesta.

*En cuanto al saldo de las tarjetas de crédito desconocíamos que dichas cantidades tuvieran que formar parte del endeudamiento con entidades de crédito. Lo tendremos en cuenta en la siguiente cuenta que tengamos que cerrar, que será la de 2018.

*En relación a las deudas con entidades financieras, en el ejercicio 2016 sólo queda pendiente de amortizar la cantidad correspondiente a la Entidad Caja España por importe de 4.789.966,87€. Toda esta deuda es a corto plazo y se amortiza en el ejercicio siguiente.

Salamanca a 24 de Septiembre de 2018

El Gerente

Ricardo López Fernández


A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General de la Administración de la Comunidad

D. Rafael Gómez Arenas, mayor de edad, con domicilio en Rigoberto Cortejoso Nº14, 47014 Valladolid, y DNI nº 16,800.051-T, en representación como Director Financiero de la entidad "**FUNDACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEON**" con el mismo domicilio y CIF nº G-47,549.811,

EXPONE

Con fecha 12 de septiembre de 2018 hemos recibido informe provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2016", en el que se nos remite la parte correspondiente a nuestra Fundación, y deseamos presentar las siguientes

ALEGACIONES.

En el apartado IV Conclusiones del informe punto 13, se indica que la información remitida por la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León no es coherente "ya que mientras a través de CICO, presenta un resultado total de 44.162.81€ de beneficios, en sus cuentas anuales aprobadas y auditadas figuran unas pérdidas de 903.177,95€."

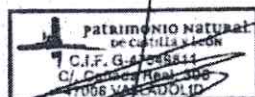
En el año indicado en la Cuenta de Resultados, el **resultado del ejercicio** informado en memorias fue 44.162,81€ de beneficios y el resultado del año informado en CICO de ese mismo ejercicio fue de 44.162,81€ de beneficios, con lo que la información aportada del resultado del ejercicio **es exactamente igual en ambos informes.**

Tenemos que añadir que en la información aportada a CICO, **no se rellenó por error** los campos posteriores, que hacen referencia a la información de la variación del patrimonio neto del ejercicio, lo que ha ocasionado que no se haya obtenido las variaciones del patrimonio neto.

Esta omisión no altera en nada el resultado auditado del ejercicio, y no es correcto asegurar que el resultado total de las Cuentas anuales sea de 903.117,95€ sin especificar que este importe se refiere a la **variación del patrimonio Neto del Ejercicio** y se equipare este con la **variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio**, es decir al **resultado contable final del ejercicio**, que es la cifra que se traslada finalmente cuando no se incluyen las variaciones de patrimonio neto, y que debe de ser solicitada su subsanación, si se quieren comparar ambas magnitudes.

En la rendición de cuentas del ejercicio 2017, ya se ha incluido en la columna de 2016 los importes omitidos, se adjunta como ANEXO el justificante enviado a CICO de la Cuenta de Resultados del ejercicio 2017, con la columna de correcciones del ejercicio 2016.

Valladolid 20 de septiembre de 2018



Fdo. D. Rafael Gómez Arenas.

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la
Administración de la Comunidad
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 - Valladolid

En León, a 24 de Septiembre de 2018

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME GENERAL 2016 - FUNDACIONES

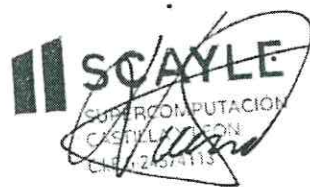
Estimados señores:

Por medio de la presente, y en contestación a su escrito de fecha 3 de septiembre de 2018 relativo a las alegaciones de nuestra entidad al Informe Provisional "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2016", les indicamos lo siguiente:

- En relación a la información aportada en la Memoria de las Cuentas Anuales del año 2016, la Dirección de la Fundación sigue la pauta de los Auditores externos que revisan nuestros datos. Se dará conocimiento de la recomendación de aportar mayor información sobre los pagos a proveedores, tal como se aprecia en el cuadro nº 108 de su informe.
- En relación al período medio de pago a proveedores indicado en el año 2016, de 35,34 días, si bien está fuera del plazo legal máximo de 30 días, destacamos que en el año 2017 este se ha visto reducido notablemente a los 11,25 días, manteniéndose esta tendencia en la actualidad.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que estimen oportuna.

Un cordial saludo,



Firmado – Vicente Matellán Olivera
Director General